Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	ANALISIS DEL SECTOR

Objeto: Suministro de elementos de dotación de vestuario para los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, que por ley tengan derecho.

1. Descripción de la necesidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2153 de 1992, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio velar por la protección de la libre competencia y competencia desleal, ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional, administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial, tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, ejercer las funciones jurisdiccionales que le hayan sido asignadas en virtud de la Ley, vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Conforme a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución N° 20534, el Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos, adscrito a la Dirección Administrativa, dentro de las funciones a su cargo tiene “Atender las solicitudes relacionadas con la adquisición almacenamiento, suministro de bienes y su mantenimiento, así como los servicios administrativos que requieran las dependencias de la superintendencia.”.

En este sentido, para garantizar y dar cumplimiento a las normas vigentes, concernientes al suministro de dotación, se hace necesario adquirir los elementos definidos en el artículo 1° de la Ley 70 de 1988, el cual establece:

“Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos ..., tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora ”.

El suministro de estos elementos se deberá realizar de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1978 de 1989: “El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor de este en ningún caso

De igual manera, es importante advertir, que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 1978 de 1989: “Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos para su uso en las labores propias de su oficio, so pena, de liberar a la empresa de la obligación correspondiente”.

Para efectuar la dotación se contemplan los criterios señalados en las citadas normas que son: i) naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; ii) naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador en cumplimiento de la misión asignada y, iii) clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Así las cosas y con el ánimo de garantizar el cumplimiento de la misión institucional, de mantener un desarrollo eficiente de las funciones desarrolladas por el personal, se hace necesario llevar a cabo el proceso de selección del contratista que suministre la dotación para los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, que cumplan con el requisito legal para ser acreedores de la misma.

2. Aspectos Generales

La Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015, donde se señala el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, efectúa análisis del sector económico del servicio a contratar cuyo objeto consiste en: “Suministro de la dotación de labor de acuerdo a la normativa vigente para los servidores públicos de las diferentes áreas de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El mercado nacional cuenta con empresas, con capacidad de ofrecer todos los elementos que se pretende comprar con en este estudio previo, utilizando clases de contratos como la compraventa, suministro de acuerdo a las necesidades de la Entidad. Las empresas que normalmente abastecen el mercado nacional cumplen con los requisitos exigidos.

2.1 Aspectos económicos.

La actividad económica general se divide en diferentes sectores económicos. Estos agrupan las diferentes actividades económicas que tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones; su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. Así bien, según la división establecida por la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

Teniendo en cuenta el objeto contractual del presente proceso, se define que el sector en el cual se encuentra ubicado el presente objeto es el “SECTOR SECUNDARIO O SECTOR INDUSTRIAL”, el cual define como aquel que se encarga de procesar y transformar las materias primas obtenidas en el sector primario en bienes o productos para el consumo. Dicho de otra forma, es el sector industrial, caracterizado por uso de maquinaria; comprende fábrica, talleres, laboratorios y la industria de construcción, entre otros.

Por lo que se hace necesario, realizar un análisis del contexto económico local, con el fin de entender el comportamiento de algunos factores relevantes para el proceso.

Según el Boletín Técnico del PIB del primer trimestre de 2022 desarrollado por el DANE, se pudo evidenciar que en este periodo el valor Según el Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB) del primer trimestre de 2022 desarrollado por el DANE, se pudo evidenciar que en este periodo el valor agregado de las industrias manufactureras creció un 11,1% en su serie original, con respecto al mismo periodo del año 2021.

Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2022[pr]

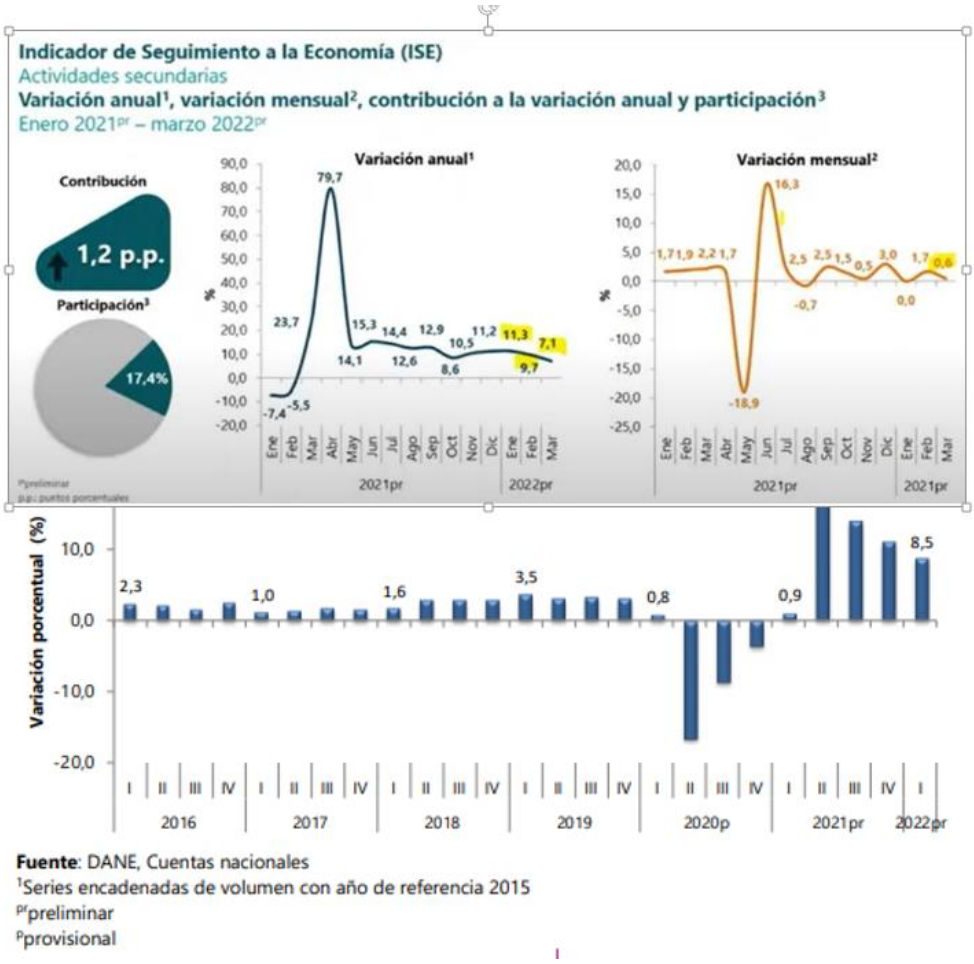
Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2022[pr] - I / 2021[pr] - I	2022[pr] - I / 2021[pr] - IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,5	-3,3
Explotación de minas y canteras	1,0	-1,0
Industrias manufactureras	11,1	1,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,9	0,6
Construcción	5,2	0,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	15,3	0,7
Información y comunicaciones	20,6	3,9
Actividades financieras y de seguros	-3,2	-6,5
Actividades inmobiliarias	2,1	0,8
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	9,7	1,2
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	6,2	0,9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	35,7	11,9
Valor agregado bruto	**8,3**	**1,1**
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	11,3	1,1
Producto Interno Bruto	**8,5**	**1,0**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Gráfica: fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

De acuerdo al análisis realizado por expertos, el PIB del primer trimestre de 2022, creció por encima de las expectativas, del 6% al 7,8%, siendo el crecimiento del 8.5% comparadas con el mismo periodo del año anterior. Siendo las actividades artísticas las que más crecen, con el 35,7%, al tiempo que las actividades financieras y de seguros observan una contracción del 3,2%. El gasto de consumo final creció 11,8% durante el primer trimestre del año: el consumo de los hogares repuntó 12,2% y el consumo final del Gobierno creció 8,6 %. Finalmente, la formación bruta de capital aumentó 19,7%, las exportaciones repuntan al 16,8 % y las importaciones lo hacen a ritmos del 38,9 %.

De otro lado, Las actividades secundarias (construcción y manufacturas) aumentaron 7,1 % **y contribuyeron con 1,2 puntos porcentuales a la variación anual.** Y, frente a la variación intermensual (febrero de 2022), hubo un repunte del 0,6 %.



Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

Grafica. Fuente: https://www.valoraanalitik.com/2022/05/16/pib-colombia-primer-trimestre-2022-arriba-expectativas/

Dado que los establecimientos que suministran este tipo de artículos pueden realizar importaciones de productos para satisfacer la demanda del mercado, los movimientos cambiarios pueden afectar sus costos y, por ende, los precios finales del mercado. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, en cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior. Este parámetro puede ser relevante para el proceso si se trabajara con materia prima importada, la cual depende de la tasa de cambio. A continuación, se muestra una gráfica con comportamiento del TRM desde el año 2019 a la fecha.



Grafica. Histórico TRM Fuente: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm Elaboración propia.

Industrias manufactureras

En el primer trimestre de 2022pr, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 11,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 9,2%.

• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 25,6%.

• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales crece 27,6%.

• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 6,5%.

• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo crece 11,3%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 14,5%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras crece en 1,4%, explicado por:

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 2,6%.

• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 7,0%.

• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales crece 5,1%.

Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 0,4%.

• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo crece 4,2%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 0,7

Tabla 4. Industrias manufactureras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2022[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2022[pr] - I / 2021[pr] - I	2022[pr] - I / 2021[pr] - IV
Elaboración de productos alimenticios[2]	9,2	2,6
Fabricación de productos textiles[3]	25,6	7,0
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	27,6	5,1
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	6,5	-0,4
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	11,3	4,2
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	14,5	0,7
Industrias manufactureras	**11,1**	**1,4**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.
[3]Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
[4]Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales.
[5]Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos.
[6]Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.

Grafica. Fuente: Dane Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) 1 trimestre 2022

Con respeto a la variación de precios entre el año 2018 y 2019 el Índice de Precios del Productor en Colombia ha tenido un aumento debido a la variación de un 5,5% aproximadamente en la tasa de cambio representativa del mercado (TRM); el cual ha repercutido en los precios al consumidor que para abril 2019 el IPC está en 0.50% en Colombia y que, para el mercado de los productos de fabricación de textiles, más específicamente las prendas de vestir utilizan insumos importados.

Cabe anotar que, para el presente proceso, es fundamental analizar el valor del salario mínimo legal vigente, no solo por la incidencia que tiene en la economía, sino también por los efectos que éste provoca y que los posibles oferentes deben tener en cuenta al momento de estructurar sus costos. Además del salario final, también se podrían nombrar otras variables de importancia como lo son; prestaciones, tasas y contribuciones, las cuales debe tener en cuenta el futuro proponente al momento de estructurar costos directos e indirectos. Particularmente, el salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) para el año 2022 es igual a un millón de pesos ($1.000.000), por lo que se debe tener en cuenta este valor como contexto para el proceso de contratación. A continuación, se muestran los valores históricos de este indicador desde el año 2015:

AÑO	SALARIO MÍNIMO
2022	$ 1.000.000
2021	$ 908.526
2020	$ 877.803
2019	$ 828.116
2018	$ 781.242
2017	$ 737.717
2016	$ 689.455
2015	$ 644.350

Tabla: Histórico Salario Mínimo Legal. Fuente: https://www.salariominimocolombia.net/historico/. Elaboración propia.

2.2 Aspectos técnicos

El sistema de codificación UNSPSC es diseñado para fines comerciales de compras y adquisiciones adoptado por el Estado, que busca y provee un esquema de directrices y parámetros que agrupa y desagrupa productos similares. Proporciona una manera fácil para las Entidades compradoras de identificar necesidades de productos, servicios y oportunidades de negocio a futuros proveedores.

De acuerdo con el clasificador de bienes y servicios, la clasificación del producto que se pretende adquirir por la entidad es la siguiente:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNSPSC	Descripción
Productos de Uso Final	53000000	53100000	53101900	53101904	53101904	Trajes para mujer
Productos de Uso Final	53000000	53100000	53101600	53101604	53101604	Camisas o blusas para mujer
Productos de Uso Final	53000000	53110000	53111600	53111602	53111602	Zapatos para mujer
Productos de Uso Final	53101900	53000000	53101900	53101902	53101902	Trajes para hombre
Productos de Uso Final	53101900	53000000	53101600	53101602	53101602	Camisas para hombre
Productos de Uso Final	53101900	53000000	53102500	53102502	53102502	Corbatas o pañoletas o bufandas
Productos de Uso Final	53101900	53000000	53111600	53111601	53111601	Zapatos para hombre

Tabla: Clasificación del producto o servicio a adquirir. Fuente: Colombia Compra Eficiente - SECOP. Elaboración propia.

2.3 Aspecto normativo

La Ley 70 de 1998 "*por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público"* consagra:

"ARTÍCULO 1. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos 2 veces el salario mínimo vigente.

Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

A su vez, el Decreto 1978 de 1989, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988", establece:

"ARTÍCULO 1. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo."

"ARTÍCULO 2. El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso."

"ARTÍCULO 3. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por los menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente."

"ARTÍCULO 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual."

"ARTÍCULO 5. Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades."
"ARTÍCULO 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente."

De conformidad con lo citado anteriormente es obligación de la entidad entregar de manera gratuita y material un vestido de labor y un calzado por cada cuatro meses de labor de manera interrumpida a los servidores públicos que devengue un salario mensual menor a dos (2) salario mínimos legales vigentes; en el caso de la planta de la Superintendencia de Industria y Comercio corresponde a tres (3) Auxiliares de Servicios Administrativos grado 05, siete (7) secretarias grado 08, catorce (14) auxiliares administrativos grado 08 y dos (2) auxiliares administrativos grado 07.

3. Estudio del mercado.

3.1 Estudio de la oferta.

El propósito de realizar el análisis de la oferta es definir las cantidades y condiciones en que se presenta al mercado el proceso objeto del actual estudio. La oferta y la demanda están definidas por variables como lo son el precio del producto o servicio en el mercado, la capacidad de los oferentes para prestar el servicio, las herramientas propuestas por los oferentes, la expectativa de los contratantes del servicio, entre otros; con el fin de tener en cuenta los factores y el entorno económico en el que se desarrolle el objeto a contratar.

Actualmente en Colombia, existen empresas que se dedican a la prestación de este servicio a entidades públicas y privadas, dichas empresas se encuentran legalmente constituidas y registradas en cámara de comercio, de lo cual se concluye que la fabricación y distribución de dotación de labor y vestuario, pueden ser ofertados por empresas nacionales, las cuales tiene la capacidad cumplir con las condiciones técnicas que se encuentran definidas en el presente documento.

Es de resaltar, que las empresas que se mueven en este sector de la economía nacional cuentan con una estructura organizacional definida, contando con personal capacitado y perfilado para cada una de las funciones dentro de la organización. Los beneficios que la Superintendencia de Industria y Comercio espera con la contratación del presente objeto, es un servicio de alta calidad, el cual será indispensable para dotar a los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En este caso, se identificaron, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II, a los proveedores que hacen parte del análisis de la oferta entre el año 2018 y el año 2021. A continuación, se muestran algunos de ellos:

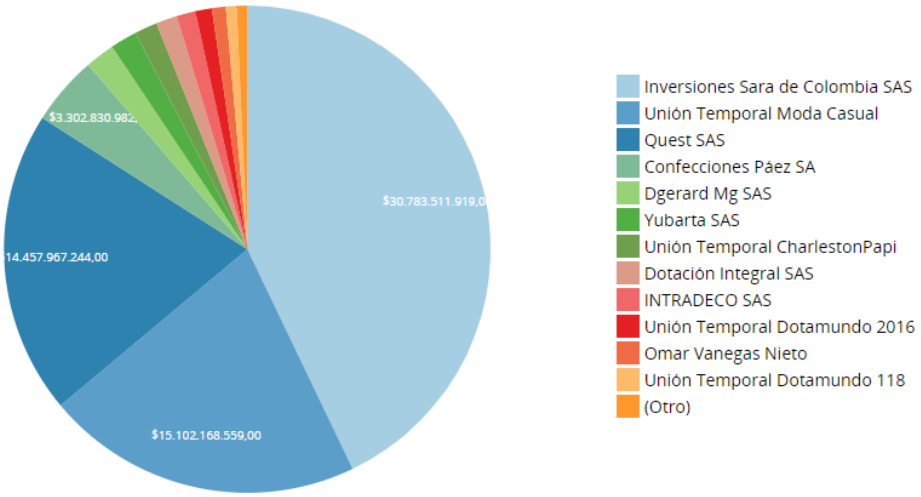


Tabla: Proveedores del producto o servicio a adquirir. Fuente: Colombia Compra Eficiente - SECOP. Elaboración propia.

A partir de la información expuesta, se puede evidenciar que una parte importante de los oferentes son las reconocidas como MiPymes; de acuerdo con la Ley 590 del 2000 estas se definen como “micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que cumpla con algunos requisitos". Por consiguiente, se puede indicar que existen varias MiPymes que se pueden presentar a este proceso en igualdad de condiciones, lo que permitirá el acceso al mercado a este tipo de empresas para impulsar el emprendimiento colombiano, pues así lo establece la Ley 2069 de 2020 en el Artículo 33: “Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación […]”.

Por otro lado, resulta imperante resaltar que los productos incluidos en este análisis de oferta tiene en cuenta a todos aquellos que hagan parte de la familia “Vestuario” (53100000) y a las clases (53101900) trajes mujer; (53101604) Camisas o blusas para mujer; (53111602) Zapatos para mujer; (53101902) trajes para hombre; (53101602) camisas para hombre, (53102502) corbatas y (53111601) zapatos para hombre entre otros. No obstante, los datos mostrados son un indicador claro de cuáles han sido los principales oferentes en productos de este tipo y muestra cómo ha sido el comportamiento de las entidades estatales en sus contrataciones.

Identificada la necesidad y aprobado e incluida en el Plan anual de adquisiciones, se procede a realizar el estudio de mercado solicitando cotizaciones a tres (3) diferentes empresas oferentes: “Celmy Ltda.”, “Unión temporal hermanos blanco almacén Charleston” y “Inversiones Sara S.A.S, estas solicitudes de cotización se realizaron indicando las especificaciones técnicas mínimas requeridas para el proceso de contratación, solo se recibió respuesta de dos oferentes. Con base en esto, se efectuó el siguiente cuadro comparativo con los oferentes.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ESTUDIO PRECIOS DE MERCADO

						Fecha Elaboración	18/07/2022
				COTIZACION 1	COTIZACION 2	PROMEDIO	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VR. UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VR. UNITARIO OFICIAL (IVA INCLUIDO)	VR. TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Suministro de sastre formal (chaqueta y pantalón):	Und	60	$ 249.490,00	$ 250.000,00	$ 249.745,00	$ 14.984.700,00
2	Suministro de blusa formal de manga larga para dama:	Und	60	$ 70.091,00	$ 60.000,00	$ 65.046,00	$ 3.902.760,00
3	Suministro de Calzado de calle para dama :	Und	60	$ 116.620,00	$ 90.000,00	$ 103.310,00	$ 6.198.600,00
4	Suministro de Vestido formal de dos piezas para hombre: saco y pantalón:	Und	18	$ 296.310,00	$ 220.000,00	$ 258.155,00	$ 4.646.790,00
5	Suministro de Camisa formal manga larga:	Und	18	$ 71.281,00	$ 63.000,00	$ 67.141,00	$ 1.208.538,00
6	Suministro de corbatas:	Und	18	$ 30.821,00	$ 30.000,00	$ 30.411,00	$ 547.398,00
7	Calzado de calle para caballero formal:	Und	18	$ 124.950,00	$ 100.000,00	$ 112.475,00	$ 2.024.550,00
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO						$ 33.513.336,00
NOTA	Los valores monetarios deben ser expresados en moneda legal colombiana sin decimales (centavos)						

Tabla: Estudio de Mercado

Como resultado del estudio de mercado, se evidencia que el cálculo del presupuesto oficial es equivalente a la suma de Treinta y Tres Millones Quinientos Trece Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos M/CTE. ($33.513.336.) incluidos todos los costos e impuestos aplicables.

3.2 Estudio de la demanda.

El objeto de este contrato lo pueden ejecutar personas naturales o jurídicas públicas o privadas que suministren la dotación de labor o vestuario de calle de acuerdo con las normas vigentes, ya que la Entidad no cuenta con las condiciones para el desarrollo y entrega del vestuario, y el propósito de la Superintendencia de Industria y Comercio es dar cumplimiento a lo establecido normativamente y a la recepción del beneficio para el servidor público.

Con el fin de tener una mayor referencia sobre el tema se consultó el SECOP II los procesos relacionados con la adquisición de dotación de labor, y se encontraron los siguientes procesos adelantados por las entidades de orden nacional:

ENTIDAD	CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	005-CMC-2022	ADQUISICIÓN DE BONOS REDIMIBLES PARA LA DOTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.	19.939.600 COP	MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDIA DISTRITAL BARRANCABERMEJA	INVITACIÓN PUBLICA No. MIN-043-2021	DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES	24.422.538 COP	MÍNIMA CUANTÍA
MUNICIPIO DE GRANADA	MC-SU021-2021	SUMINISTRO DE DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) PARA EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	3.998.400 COP	MÍNIMA CUANTÍA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA	MC-004-2021	DOTACIÓN VESTUARIO	1.200.000 COP	MÍNIMA CUANTÍA
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	FNE-49-2019	ADQUIRIR LA DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES PARA LA VIGENCIA 2019.	4.326.840COP	MÍNIMA CUANTÍA

De igual forma se relacionan los procesos adelantados por la SIC para la adquisición de dotación de labor en los años 2019; 2020 y 2021:

ENTIDAD	CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-40858-SIC-2019	Dotaciones de Vestuario III 9 Unidad -Categoría 2 - Ropa Dama - Kit Clásico Clima Frío, 6 Unidad -Categoría 2 - Ropa Dama - Bata o blusa de labor.	$1.904.900.95	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-40859-SIC-2019	Dotaciones de Vestuario III 9 Unidad --Categoría 2 - Calzado Dama - Calzado dama diseño clásico y de moda,	$ 473.394.32	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-40860-SIC-2019	Dotaciones de Vestuario III 8 Unidad -Categoría 2 - Ropa Caballero - Kit Clásico 1 Clima Frío.	$1.989.626.4	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-40861-SIC-2019	Dotaciones de Vestuario III 8 Unidad --Categoría 2 - Calzado Caballero - diseño clásico y de moda.	$495.040.0	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-50421-SIC-2020	Dotación Vestuario III 6 Unidad -Ley 70 de 1988 - Calzado Caballero - Calzado de calle para caballero formal.	$366.386.24	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-50422-SIC-2020	Dotación Vestuario III 12 Unidad -Ley 70 de 1988 - Calzado Dama - Calzado de calle para dama.	$985.320.0	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-50423-SIC-2020	Dotación vestuario III 6 Unidad -Ley 70 de 1988 - Ropa Caballero - Vestido formal de dos piezas para hombre: saco y pantalón (Opción uno).	$1.964.756.64	TVEC ACUERDO MARCO

		6 Unidad -Ley 70 de 1988 - Ropa Caballero - Camisa formal manga larga para caballero (Tipo dos). 6 Unidad -Ley 70 de 1988 - Ropa Caballero – Corbata.		
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-50467-SIC-2020	Dotación Vestuario III 12 Unidad -Ley 70 de 1988 - Ropa Dama - Sastre formal de dos piezas para dama: chaqueta y falda o pantalón (Opción Dos). 12 Unidad -Ley 70 de 1988 - Ropa Dama - Blusa formal manga larga para dama.	$2.654.873.63	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-80864-SIC-2021	Dotación vestuario III Ley 70 de 1988 - Calzado Caballero - Calzado de calle para caballero formal.	$318.031.74	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-80865-SIC-2021	Dotación Vestuario III -Ley 70 de 1988 Ropa Dama - Sastre formal de dos piezas para dama: chaqueta y falda o pantalón (Opción Uno). Ropa Dama - Blusa formal manga larga para dama.	$3.600.181.92	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-81910-SIC-2021	Dotación vestuario III. Ley 70 de 1988 - Ropa Caballero - Vestido formal de dos piezas para hombre: saco y pantalón (Opción uno). Ropa Caballero - Camisa formal manga larga para caballero (Tipo dos) Ropa Caballero – Corbata.	$905.920.45	TVEC ACUERDO MARCO
SUPERINTENDENCIA DE INSDUTRIA Y COMERCIO	OC-82000-SIC-2021	Dotación vestuario III Ley 70 de 1988 Calzado de calle para dama.	$912.492.0	TVEC ACUERDO MARCO

Conforme a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, se verificó el escenario de mercado de adquisición de bienes y servicios para la adquisición del Suministro de elementos de dotación de vestuario para los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, que por ley tengan derecho:

A las solicitudes de cotizaciones a empresas que prestan el servicio en el territorio colombiano y elaboración de cuadros comparativos de mercado dentro de los cuales se puede constatar la totalidad de bienes y servicios requeridos por la Entidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto contractual que se enmarca en el sector de adquisición de bienes y servicios y de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución del contrato, estas pueden ser desarrolladas por una persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos técnicos exigidos por la Entidad.

La exposición de la propuesta para el presente proceso de selección por parte de los oferentes debe evidenciar completamente las especificaciones y descripciones, formatos y demás documentos del mismo; con el propósito de definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

En razón de la cuantía y el objeto a contratar la presente contratación se efectuará a través de **MÍNIMA CUANTÍA** procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que define cuando aplicar esta modalidad, así:

"5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, (…)

En consideración a la cuantía del presente proceso de selección, **LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -** adelantará un proceso por la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

El Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, establece:

"De las modalidades de selección". La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) Numeral 5. Contratación mínima cuantía. <Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

4. Conclusiones.

Conforme al presente estudio y las necesidades de la Entidad, la SIC cuenta con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto para la presente vigencia , se considera viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso para la contratación aquí determinada, de conformidad con las condiciones técnicas descritas y como lo muestra el estudio del sector se establece que el valor del presente proceso de contratación es por la suma de Treinta y Tres Millones Quinientos Trece Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos M/CTE. ($33.513.336.) incluidos todos los costos e impuestos aplicables.